



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00175
RADICADO N° 2021-00073-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por ALBERTO DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta que el actor solicita en sus pretensiones la protección a su derecho fundamental a la salud, se ORDENA VINCULAR al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se REQUIERE a las accionadas para que alleguen al expediente copia de la historia clínica del actor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por ALBERTO DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ.

SEGUNDO – VINCULAR a la presente acción de tutela al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, tal como se explicó en precedencia.

TERCERO - ORDENAR la notificación personal de este auto a los accionados y vinculados haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

CUARTO – REQUERIR a las entidades accionadas para que alleguen copia de la historia clínica del señor ALBERTO DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 040

Hoy 09 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8688a8cc7620665547efab712512c831c58797f23b52142928e079ef8825aea

Documento generado en 08/03/2021 03:55:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**